

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**24298** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1632/1986, de 23 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada Honorario de Artillería, retirado, don José Borra y Vega.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de fecha 2 de agosto de 1986, página número 27492, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Tanto en el sumario como en el texto del Real Decreto, donde dice: «... José Borra y Vera ...»; debe decir: «... José Borra y Vega ...».

**24299** *ORDEN 713/38632/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Tapia Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Tapia Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de junio y 15 de octubre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 27 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente don Carlos Tapia Rodríguez contra las resoluciones del Ministro de Defensa de 14 de junio de 1984 y 15 de octubre del mismo año, las que se consideran ajustadas a Derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará a las partes, con expresión de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 15 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24300** *ORDEN 713/38664/1986, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de diciembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge Cista Dorca.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jorge Cista Dorca, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 1 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alvarez del Valle, en nombre y representación de don Jorge Cista Dorca, contra Resolu-

ción del Ministerio de Defensa de 1 de abril de 1980, declaramos que la Resolución impugnada se ajusta a derecho y, por consiguiente, la confirmamos, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de agosto de 1986.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Perrierá.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**24301** *ORDEN de 22 de agosto de 1986 por la que se autoriza a la firma «Juste, Sociedad Anónima Químico Farmacéutica», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ácido diatrizoico y preparación terapéutica en cápsulas de gelatina blandas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juste, Sociedad Anónima Químico Farmacéutica», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ácido diatrizoico y preparación terapéutica en cápsulas de gelatina blandas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juste, Sociedad Anónima Químico Farmacéutica», con domicilio en Julio Camba, 7, Madrid, y número de identificación fiscal A-28025435.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Acido 3,5-dinitrobenzoico, P. E. 29.14.98.9.
2. Anhídrido acético, P. E. 29.14.47.
3. Carbón activo, P. E. 38.03.10.
4. Lecitina, P. E. 29.24.10.
5. Hidrogenotartato de dimetilamino etanol, P. E. 29.23.19.9.
6. Sulfato ferroso, P. E. 28.38.61.
7. Fosfato dicálcico, P. E. 28.40.62.
8. Etilvainillina, P. E. 29.11.83.
9. Gelatina fina, P. E. 35.03.91.1.
10. Glicerina USP, P. E. 15.11.90.
11. Colorante rojo a base de óxido de hierro, P. E. 28.23.00.
12. Colorante negro a base de óxido de hierro, P. E. 28.23.00.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Acido diatrizoico [ácido 3,5 bis (acetamido) 2, 4, 6 triido-benzoico], P. E. 29.25.99.2.
- II) Preparación terapéutica en cápsulas de gelatina blandas, posición estadística 30.03.29.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada kilogramo que se exporte del producto I se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según

el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

**Producto I:**

- 0,6 kilogramos de mercancía 1 (43 por 100).
- 7,8 kilogramos de mercancía 2 (97,9 por 100).
- 0,53 kilogramos de mercancía 3 (100 por 100).

Por cada 1.000 unidades (cápsulas) que se exporten del producto II se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

**Producto II:**

- 32,9 gramos de mercancía 5 (21 por 100).
- 63,3 gramos de mercancía 4 (21 por 100).
- 38,5 gramos de mercancía 6 (21 por 100).
- 389,0 gramos de mercancía 7 (21 por 100).
- 2,4 gramos de mercancía 8 (21 por 100).
- 1.095,7 gramos de mercancía 9 (65 por 100).
- 857,0 gramos de mercancía 10 (65 por 100).
- 9,85 gramos de mercancía 11 (65 por 100).
- 0,86 gramos de mercancía 12 (65 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogos condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1985 para el producto I y el 15 de junio de 1985 para el producto II, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Juste, Sociedad Anónima Químico Farmacéutica», según Orden de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre), prorrogado por Orden de 17 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 27), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**24302** ORDEN de 22 de agosto de 1986 por la que se autoriza a la firma «Instituto Llorente, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cefazolina sódica y cefaloridina a granel y la exportación de viales de cefazolina sódica y cefaloridina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Instituto Llorente, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cefazolina sódica y cefaloridina a granel y la exportación de viales de cefazolina sódica y cefaloridina.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Instituto Llorente, Sociedad Anónima», con domicilio en General Rodrigo, 6, 28003 Madrid, y número de identificación fiscal A-28056109.

Sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Cefazolina sódica a granel, P. E. 29.44.99.1.
2. Cefaloridina a granel, P. E. 29.44.99.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Cefazolina sódica, en forma de medicamento acondicionado para la venta al por menor, P. E. 30.03.41.

- I.1 Viales conteniendo 500 miligramos de cefazolina activa.
- I.2 Viales conteniendo 1 gramo de cefazolina activa.

II) Cefaloridina en forma de medicamento acondicionado para la venta al por menor, P. E. 30.03.41.